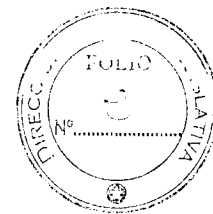


CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
- 6 JUN 2018
Recibido: Ojea Hs.
Exp. N° 34810 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

Venido en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Adhesión. Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 26905 "Consumo de sodio. Valores máximos", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de dicha norma legal.

ARTÍCULO 2 - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la reducción del consumo de sodio en la población, incentivando su utilización responsable por parte de los consumidores en restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, venta de comidas rápidas y afines, que funcionen en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3 - Prohibición. Prohíbese el ofrecimiento de sal en saleros, sobres y/o cualquier otro recipiente que permita el uso discrecional de sal, a excepción de que sea expresamente requerido por el consumidor, bajo su responsabilidad personal.

El uso de tal condimento queda reservado al chef o cocinero al momento de elaborar los distintos menús.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley y debe proporcionar a los establecimientos o comercios comprendidos en la misma, información sobre los efectos nocivos del consumo de sal, la cual se hará conocer a los comensales en la carta de menús.

ARTÍCULO 5 - Obligaciones. Los restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, venta de comidas rápidas y afines deben ofrecer en su menú la opción de platos preparados sin sal o con bajo contenido de sodio. La oferta debe ser mantenida durante todo el año.

ARTÍCULO 6 - Sanciones. Los titulares o responsables de los establecimientos o comercios contemplados en el artículo 2 de la presente ley, serán pasibles de las siguientes sanciones en caso de incumplimiento:

a) Multa desde \$7000 (pesos siete mil) a \$21000 (pesos veintiún mil), actualizable por el Poder Ejecutivo Provincial en forma anual, conforme el índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos; y

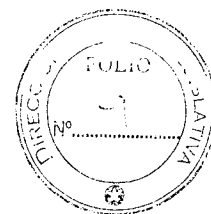
Dr. Ricardo B. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



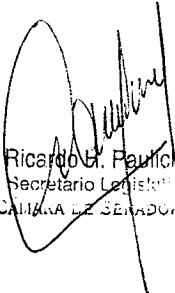
b) En caso de reincidencia, se debe proceder a la clausura del local por un plazo de entre los quince (15) y treinta (30) días corridos.

El importe recaudado en concepto de multas debe ser destinado al financiamiento de los programas que implemente la autoridad de aplicación, destinados a reducir el consumo de sal.

ARTÍCULO 7 - Las disposiciones de la presente ley son obligatorias a partir de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 31 de mayo de 2018.



Dr. Ricardo G. Paulichenco
Secretario Legísl.
CAMARA DE SENADORES



CP.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES